



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 126 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0247738-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se propicia considerar ingresados en término los pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operaron los días 12 y 13 de Noviembre de 2014, cuando los mismos se efectúen hasta el 17 de Noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Provincial de Impuestos dispuso, a través de la RG 25/2013 el Calendario de Vencimientos, por el cual fijó los vencimiento de los tributos provinciales para el año fiscal 2014;

Que los días miércoles 12 y jueves 13 de noviembre del corriente año se ha concretado el paro de actividades dispuesto por la Asociación Bancaria, lo que significó la inactividad en distintas entidades bancarias;

Que ante esta situación y con el objeto de facilitar el cumplimiento -en tiempo y forma- por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de sus obligaciones fiscales, resulta necesario considerar ingresados en término los pagos del citado tributo, cuyos vencimientos operaron los días 12 y 13 de noviembre, cuando los mismos se efectúen hasta el 17 de Noviembre de 2014;

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y c.c. del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260;

Que ha intervenido la Dirección Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 497/2014 de fs. 5, no encontrando objeciones técnicas que formular;

POR ELLO:**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 - Considerar ingresados en término los pagos que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos realicen los Contribuyentes Locales, cuyos números de Inscripción posean dígitos de control 0-1 y 2-3 y los Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral, cuyos números de Inscripción posean dígitos de control 0-1, correspondientes al anticipo 10/2014, cuando los mismos se efectúen hasta el 17 de Noviembre de 2014.

RESOLUCION N° 043/14-GRAL

ARTÍCULO 2 - Establécese que los pagos realizados con posterioridad a la fecha inserta en el artículo precedente, se considerarán fuera de término y los accesorios se aplicarán desde el vencimiento original fijado por la RG. 25/2013 – API.

ARTÍCULO 3 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos